

**RESOLUCIÓN GENERAL No. 005-DPGA-GPG  
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*";

**Que**, el artículo Art. 52, determina que "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*"

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*";

**Que**, el artículo 390 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "*de las Medidas provisionales que el órgano administrativo competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia, por razones de orden público o para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la normativa correspondiente. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.*"

27

**Que**, el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo establece *"que los Eximientes de responsabilidad, determinan que el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximientes de responsabilidad."*

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, indica que *"se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay;

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No 0000001, de 12 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No 0000002, de 13 de marzo del 2020, el Ministerio del Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial *ut supra*, a fin de cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19).

**Que**, es necesario generar medidas adicionales de prevención, a fin de que las y los trabajadores y empleados puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y a la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19).

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-077, del Ministerio del Trabajo, de fecha 15 de marzo del 2020, con el que se expide las *"Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"*.

**Que**, mediante Resolución Ministerial 036 del Ministerio de Ambiente, de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", y Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable".

**Que**, mediante Resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Gobierno del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao MSc., en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales, entre otras cuestiones

administrativas relacionadas con la referida acreditación y en virtud de lo dispuesto estatalmente debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada en el País, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección Provincial de Gestión Ambiental a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.-** Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados a la presentación de documentación física de índole técnica y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- a) Prevención y control ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.
- c) Manejo de denuncias y sanciones, las mismas que se sustancian en las Comisarias de Instrucción y Sanción de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental, de usuarios externos.
- d) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prórrogas, estatus de procesos, etc.

**ARTÍCULO 3.-** La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y en la Gaceta Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**

  
  
**Gobierno  
del Guayas**  
DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL  
Ing. Cecilia Herrera Villalobos  
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS**

jced/csc